

Resolución de otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio de las Gavarres para desarrollar actuaciones de protección, restauración y mejora del patrimonio natural y cultural de las Gavarres, de uso público y de educación y divulgación ambiental

Identificación del expediente

Expediente núm. TER065/25/000001, de subvención excluida de concurrencia pública en la modalidad de transferencia a favor de Consorcio de las Gavarres, para desarrollar actuaciones de protección, restauración y mejora del patrimonio natural y cultural de las Gavarres, de uso público y de educación y divulgación ambiental.

Antecedentes

1. El 23 de abril de 2025, el Consorcio de las Gavarres (de ahora en adelante, el Consorcio) ha solicitado una subvención para desarrollar actuaciones de protección, restauración y mejora del patrimonio natural y cultural de las Gavarres, de uso público y de educación y divulgación ambiental.
2. El Consorcio es una entidad participada por la Generalitat de Cataluña a través del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (de ahora en adelante, el Departamento).
3. El Consorcio junto con la solicitud ha aportado la documentación siguiente:
 - Acta de la reunión del Consejo Plenario del Consorcio de las Gavarres, de 12 de septiembre de 2024, de aprobación del presupuesto del ejercicio 2025.
 - Presupuesto del ejercicio 2025.
 - Plan de actuaciones de 2025, aprobado por el Consejo Plenario del Consorcio el 2 de abril de 2025.
4. Las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio no han variado, sus actividades responden a un interés social y público y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.
5. El 29 de mayo de 2025, el director general de Políticas Ambientales previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, propone el otorgamiento de la subvención en la modalidad de transferencia al Consorcio de las Gavarres, por un importe de 226.200,00 euros.
6. El 30 de mayo de 2025, el secretario de Transición Ecológica (por delegación de competencias del secretario general recogidas en la Resolución TER/334/2025, de 29 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en varios órganos del Departamento) emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
7. El 24 de julio de 2025, la Intervención delegada ha emitido informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFPC), en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece lo siguiente:
 - Artículo 87.1 y 2: Se considera subvención toda ayuda que comporte una disposición de fondos públicos acordada por la Generalitat o sus entidades autónomas a cargo de sus presupuestos, que tenga por objeto una entrega dineraria entre los diferentes órganos y unidades de la administración pública de la Generalitat, o de estos a otras

entidades públicas o privadas. Si la entrega no está afectado a un fin, un propósito, una actividad o un proyecto específicos, las disposiciones de fondos públicos tienen la consideración de transferencias.

- Artículo 90.3.c: la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, tiene que haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la competencia para resolver es del consejero o de la consejera correspondiente y no puede ser objeto de delegación.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c que se pueden conceder de manera directa, con carácter excepcional, las otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.
 3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, tiene por objeto grabar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases con efecto de invernadero. En virtud del qué dispone la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y tiene que nutrir a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.
 4. La Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
 5. La Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático.
 6. A efectos interpretativos, son de aplicación la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas y la Instrucción 02/2024 de determinación de las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resolc:

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública correspondiente a la aportación económica anual del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica al Consorcio de las Gavarres para el año 2025, por un importe máximo de 226.200,00 euros, con cargo a las posiciones presupuestarias del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, que se detallan a continuación:

Partida presupuestaria	Importe
PO21 D/461000800/5510/0000/PATNATURAL	200.200,00 €
PO21 D/748000100/5510/0000/AVEHIC-FNP	26.000,00 €

2. Tramitar el pago del 75% del importe otorgado, en concepto de anticipo, una vez otorgada la subvención, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Atendidas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.
3. El pago del 25 % restante se tramitará una vez presentada la documentación justificativa de la subvención correspondiente al ejercicio 2024.
4. **Obligaciones de la persona beneficiaria:**
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.
 - b) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la subvención en la modalidad de transferencia concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 - c) Comunicar al órgano concedente las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
 - d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f) La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.
 - g) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
 - h) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al Departamento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
 - i) Cumplir la normativa vigente de integración de personas discapacitadas en materia de procesos de selección de personal.
 - j) En caso de entidades de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
 - k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones

administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

- l) No haber sido sancionado por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones cualificadas como graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no-discriminación.
- m) Cumplir lo que prevé la Ley 17/2025, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres
- n) Cumplir las obligaciones que establecen los artículos 9, 10, 11 y 35 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. En el ámbito territorial de Aran, el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en la Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau de Aran que la desarrolle.
- o) El Consorcio tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- p) Comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).
- q) La persona beneficiaria tendrá que atender todos los requerimientos de información que le sean formulados por el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Justificación

- 5.1** La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.
- 5.2** El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y el plazo para justificar la subvención finaliza el 30 de septiembre de 2026.
- 5.3** En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.
- 5.4** Justificación con estados contables con informe de fiscalización de la Intervención del ente.

El Consorcio tiene que presentar las cuentas anuales del ejercicio de 2025 aprobadas y auditadas, si es el caso, junto con el resto de acreditaciones detalladas en este punto, como máximo, el 30 de septiembre de 2026.

Las cuentas anuales mencionadas tendrán que incorporar, en la nota de la memoria relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas por la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en el plan contable que le es de aplicación.

En el supuesto de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

5.5 Los órganos competentes del Departamento comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5.6 En caso de que se determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad tendrá que acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

5.7 Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento en la realización de las actividades objeto de la subvención.

6. Pago

6.1 De forma previa al pago del anticipo se verificará que el Consorcio está al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.

6.2 El Consorcio está obligado a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el TRLFPC.

7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, del artículo 37 de la LGS, y las establecidas en esta resolución y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda, son causa de revocación, y reintegro si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece TRLFPC, y por lo que resulte aplicable de la LGS, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

8. Inspección y control

Los órganos competentes del Departamento tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar, si procede, para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria en base a datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LGS, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que los sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

9. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el que prevén el TRLFPC, la LGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, mujer lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

10. Protección de datos

10.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán al web del Departamento.

10.2 En el supuesto de que el objeto de la ayuda incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, adaptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera
Firmado electrónicamente